



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/43/L.22
3 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 21 del program

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA PAZ

Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania y Viet Nam: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, aprobada en su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984,

Refiriéndose a sus resoluciones 40/11, de 11 de noviembre de 1985, y 41/10, de 24 de octubre de 1986,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, en la que se proclama que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Reconociendo la firme determinación de los pueblos de fortalecer la paz y la seguridad internacionales y de promover el desarrollo económico y social,

Tomando nota con satisfacción de los hechos y tendencias positivos en la esfera del desarme, de la solución de situaciones de crisis y del fortalecimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

Reafirma que el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz constituye una preocupación fundamental de todos los Estados,

1/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz 2/,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General;
2. Reafirma la importancia y validez permanentes de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz;
3. Considera que los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y de la opinión pública mundial desempeñan un papel importante en la aplicación de la Declaración;
4. Invita a todos los Estados y a las organizaciones internacionales a que continúen sus esfuerzos por aplicar la Declaración en los planos nacional e internacional;
5. Insta a todos los Estados y a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración;
6. Pide al Secretario General que, basándose en las respuestas recibidas, presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;
7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz".

